



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2023-00463-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YARELIS MICHAEL MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO: ANDRES ALEXANDER SARMIENTO IMITOLA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la señora **YARELIS MICHAEL MARTINEZ RAMOS** en representación de su menor hijo **AASM** demandantes dentro del presente proceso presentaron demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **ANDRES ALEXANDER SARMIENTO IMITOLA** y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACIÓN** entre las partes del Centro Zonal Sur Occidente de la Regional Atlántico con fecha 14 de diciembre de 2022, el cual se acordó que el señor **ANDRES ALEXANDER SARMIENTO IMITOLA**, entregaría como cuota de alimentos a favor de su menor hijo **AASM** el equivalente al 25% del salario mínimo de dicho año pagados los días 12 de cada mes.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el demandado no realizó los debidos aportes mencionados en el acta de conciliación, por lo que estima que desde la fecha en que se hizo exigible dicha obligación hasta la presentación de la demanda el ejecutado está obligado al pago por la suma equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCL (\$1.750.000.00)**

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **YARELIS MICHAEL MARTINEZ RAMOS** contra **ANDRES ALEXANDER SARMIENTO IMITOLA** por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCL (\$1.750.000.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ANDRES ALEXANDER SARMIENTO IMITOLA** identificado con **C.C. No. 1.048.223.331** como trabajador de la empresa **V.P. Global LTDA** hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **V.P. Global LTDA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de la empresa **V.P. Global LTDA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000)** del salario que devenga el señor **ANDRES ALEXANDER SARMIENTO IMITOLA** identificado con **C.C. No. 1.048.223.331** como trabajador de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YARELIS MICHAEL MARTINEZ RAMOS C.C. 1.007.199.145** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

4.2. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ANDRES ALEXANDER SARMIENTO IMITOLA** identificado con **C.C. No. 1.048.223.331** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al **ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 32.713.595** y T.P **87326** del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante **YARELIS MICHAEL MARTINEZ RAMOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 190
Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93529368f616fa58d78b854564bdcee4b73b6985522f56292aa3e7c5fcd990e**

Documento generado en 10/11/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>